



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 3 de junio de 2005, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una explotación porcina de multiplicación con capacidad para 800 cerdas reproductoras híbridas, 3.200 plazas de transición y 2.400 plazas de cebo, equivalentes a 520 UGM, situada en el polígono 7, parcela 1, del término municipal de Plasencia de Jalón (Zaragoza) y promovida por Cerdos del Jalón SAU. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2025/01098).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 4 de febrero de 2025, por la sociedad Cerdos del Jalón SAU, con NIF: A-50718345, resulta.

Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación porcina con número REGA ES502110000005 dispone de declaración de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada otorgada por Resolución de 3 de junio de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 71, de 15 de junio de 2005. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2004/06807).

Por Resolución de 29 de agosto de 2012, de este Instituto, se notifica la modificación no sustancial para la prolongación de la nave de gestación confirmada, incrementando en 12,50 x 20,90 m, con el objeto de adaptar la explotación a las exigencias de la normativa de bienestar animal. El resto de las instalaciones no se modifican, manteniéndose la misma capacidad final de UGM. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2012/08472).

Por Resolución de 26 de noviembre de 2013, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 251, de 24 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de la autorización ambiental integrada. (Número de Expediente: INAGA/500601/02/2012/08462).

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, se estima la modificación no sustancial para la construcción de nueva nave de enfermería/lazareto de 25,40 x 8,20 m, con una superficie ocupada de 208,28 m², dividida en 6 parques. El resto de las instalaciones no se modifican, manteniéndose la misma capacidad final de UGM. (Número de Expediente: INAGA 500601/02/2013/11791).



Por Resolución de 21 de abril de 2014, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 86, de 6 de mayo de 2014, se procede a la modificación puntual de dicha autorización en base a las modificaciones no sustanciales aprobadas anteriormente. (Número de Expediente: INAGA 500601/02/2014/00365).

Mediante Resolución de 24 de junio de 2019, del INAGA, se estima la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina de reposición de reproductoras con capacidad para 800 cerdas reproductoras híbridas, 3.200 plazas de transición y 2.400 plazas de cebo, equivalentes 520 UGM, situada en el polígono 7, parcela 1, del término municipal de Plasencia de Jalón (Zaragoza) y promovida por Cerdos del Jalón SAU, por la instalación de una incineradora de cadáveres. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2019/04464).

Mediante la Resolución de 2 de marzo de 2021, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 102, de 12 de mayo de 2021, se incorpora el horno incinerador de cadáveres en la Autorización Ambiental Integrada de la explotación. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2021/00562).

El 10 de mayo de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 100, la Resolución de 4 de marzo de 2021, del INAGA, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada de la explotación incorporando el anexo II de Mejoras Técnicas Disponibles. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2019/10698).

Mediante Resolución de 27 de febrero de 2023, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 98, de 25 de mayo de 2023, se modifica el listado de MTDs aplicadas en la explotación y se incluye un sistema de hidrólisis, se inscribe la explotación en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y se actualizan las dimensiones de las instalaciones de la explotación. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/07823).

Finalmente, por Resolución de 2 de noviembre de 2023, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 3, de 4 de enero de 2024, se modifica puntualmente la Resolución de 3 de junio de 2005, por un cambio en la gestión de los cadáveres producidos en la explotación incluyéndose dos nuevos contenedores de hidrólisis. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/07665).

Segundo.- La explotación ganadera se encuentra en activo con número REGA ES502110000005 con una capacidad autorizada de 800 cerdas reproductoras híbridas, 3.200 plazas de transición y 2.400 plazas de cebo, equivalentes a 520 UGM y se encuentra clasificada como explotación porcina de multiplicación. La modificación puntual solicitada consiste en el cambio de la clasificación zootécnica de la explotación en la autorización ambiental integrada y del número y tipo



de animales a albergar en la explotación porcina. Se proyecta que cuente con una capacidad de 1.778 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 20 kg, 576 cerdas de reposición y 6 verracos, equivalentes a 615,84 UGM. Con esta modificación se incrementa un 18,43 % la capacidad de la explotación expresada en UGM, inferior al 25 %.

Para ello se proyecta la construcción de cuatro nuevas naves ganaderas y de instalaciones anexas. Además, se cambia la denominación de varias naves existentes que pasarán a albergar animales de otra categoría y se actualizan las dimensiones de varias de las construcciones en base a un nuevo levantamiento topográfico.

El consumo de agua anual se incrementará en un 9,12 %, el consumo de pienso se incrementará en un 22,47 % y el consumo de gas propano no se verá alterado. Se prevé un incremento superior en el consumo eléctrico, pero el promotor cuenta con Resolución de 21 de febrero de 2023, del INAGA, autorizando la instalación de una planta solar fotovoltaica de autoconsumo de 600 kW en el polígono 7, parcela 5, de Plasencia de Jalón, por lo que parte de este incremento será suplido con fuentes renovables.

Respecto la generación de residuos; se incrementará un 17,11 % la generación de estiércol, no se aumentará la producción de residuos zoonosanitarios, ni de cadáveres. Las emisiones atmosféricas difusas generadas en la explotación apenas se incrementarán, con la modificación planteada.

También se solicita un aumento en el número de contenedores de hidrólisis de los que dispondrá la explotación ganadera para lo que se adjunta contrato de gestión y compraventa actualizado a 12 contenedores y localización de los mismos en plano adjunto.

Las modificaciones propuestas no reducen significativamente las distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas. El coeficiente de edificabilidad tras la construcción de las nuevas infraestructuras pasará a ser del 1,06 %.

La documentación consiste en una memoria y planos, redactados y firmados por el ingeniero técnico industrial colegiado número 7.244.

Tercero.- Se solicitó información adicional al promotor sobre; las distancias a otras explotaciones ganaderas, la documentación referente a la gestión de los cadáveres mediante hidrólisis, la gestión del estiércol producido y las MTDs a aplicar en las nuevas naves de la explotación ganadera, con el objetivo de reducir emisiones. El



promotor incluye un anejo el 20 de junio de 2025, en respuesta a esta solicitud de información.

Cuarto.- Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre la adaptación del proyecto a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, medidas de bioseguridad, así como las distancias reguladas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, o cualquier aspecto de su competencia.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Zaragoza informa favorablemente, con fecha 23 de octubre de 2025. En dicho informe se indica que la explotación quedará adaptada a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

Quinto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen



disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Resolución de 10 de enero de 2023, conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 3 de junio de 2005, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una explotación porcina de multiplicación con capacidad para 800 cerdas reproductoras híbridas, 3.200 plazas de transición y 2.400 plazas de cebo, equivalentes a 520 UGM, situada en el polígono 7, parcela 1, del término municipal de Plasencia de Jalón (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

EL punto 1 se sustituye por lo que sigue:

“Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Cerdos del Jalón, SAU, con NIF: A-50718345 para la explotación porcina de multiplicación con capacidad para 1.778 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 20 kg, 576 cerdas de reposición y 6 verracos, equivalentes a 615,84 UGM, situada en el polígono 7, parcela 1, del término municipal de Plasencia de Jalón (Zaragoza), en las coordenadas Huso 30 X= 642.864; Y= 4.618.597. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:”

El punto 1.1. de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“1.1. Las instalaciones autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: Una nave gestación-control número 1 de dimensiones 63 x 17,50 m; nueva nave gestación-control número 2 de dimensiones 40,70 x 18,30 m; una nave de gestación confirmada número 1 de dimensiones 60,73 x 20,90 m; una nueva nave de gestación confirmada número 2 de dimensiones 65 x 21,38 m; dos naves maternidad número 1 y 2 de dimensiones de 49,40 x 14,90 m, por nave; dos nuevas naves de maternidad número 3 y 4 de dimensiones 64,20 x 29,40 m, por nave; una nave de desvieje de dimensiones 44,20 x 13,40 m; dos naves de cuarentena de dimensiones 44,60 x 11,40, por nave; una nave de lazareto-



enfermería de dimensiones 25,39 x 9,87 m; 3 naves de transición (1, 2 y 3) iguales de 62,72 x 17,05 m, por nave; un almacén 2 maternidad de dimensiones 18,40 x 8,04 m; almacén-cuarentena de dimensiones 17,40 x 6,87 m; vestuario transición de dimensiones 6 x 5 m; vestuario gestación-maternidad de dimensiones 20 x 10 m; vestuario cuarentena de dimensiones 2,70 x 5,70 m; un centro de transformación de dimensiones 3,60 x 2,60 m; un cuarto de instalaciones de dimensiones 5 x 3 m; parking de dimensiones 19,46 x 5,98 m; dos fosas de purines de 2.444 m³ de capacidad total, dos balsas de decantación-dsecación; siete fosas de cadáveres de 49 m³ de capacidad total, un depósito de agua de 30.000 m³ de capacidad, 4 vados de desinfección y vallado perimetral de la instalación.

La explotación se ha adaptado a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

1.1.1. Incineradora de cadáveres.

La explotación cuenta con una incineradora de cadáveres ubicada en las coordenadas ETRS89 UTM Huso 30 X: 642.785.32 Y: 4.618.265.85, y un depósito de GLP de 10 m³ de capacidad.

La incineradora de cadáveres es de baja capacidad, con una cámara interna de 2,30 m³, para 1.300 kg. de residuos animales, con una velocidad de quema de hasta 50 kg. por hora. El combustible utilizado será GLP/gas, con un consumo previsto entre 8 kg. por hora. Se adjunta ficha técnica de la incineradora a instalar.

El cumplimiento de la norma UNE-EN 15259 queda justificado con los planos aportados por la empresa fabricante de la incineradora, se añade un tramo de conducto de gas residual de 1200 mm de largo, con lo que el tramo del conducto de la chimenea se aumenta.

Las siguientes características de la incineradora son: capacidad térmica: 190 kw; capacidad máxima de 50 kg/h; Sandach a incinerar: exclusivamente cadáveres de animales producidos en la propia explotación. Las condiciones generales de funcionamiento de la incineradora, conforme al Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).



1.1.2. Contenedores de hidrólisis.

La explotación dispone de 12 depósitos de hidrólisis para el almacenamiento temporal de ciertos subproductos generados en la propia explotación ganadera, instalados de forma elevada sobre el terreno de tal manera que siempre puedan observarse sus superficies externas y sobre plataforma que prevenga del vertido de líquidos al suelo en caso de fuga.

Estos depósitos se encuentran físicamente separados de las naves, dentro del vallado, en tres ubicaciones; 4 contenedores junto a la nave de transición número 1, 2 contenedores junto a la nave de cuarentena número 1 y los 6 restantes próximos a la nave de desvieje y a poco más de 250 metros de un parque eólico.

La cercanía de aerogeneradores supone un grave riesgo de colisión para la avifauna necrófaga que pueda estar atraída por la emisión de olores desde los contenedores de cadáveres, debiendo asegurar su estanqueidad e higiene. Los contenedores se limpiarán de residuos orgánicos que puedan quedar en los mismos tras su uso.”

El punto 1.2. de la Resolución queda redactado como sigue:

“1.2. Consumos.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 4.558,40 t de pienso.

El abastecimiento de agua se realiza a través de una captación autorizada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el río Jalón. Se estima un consumo anual de 20.330 m³, incluida el agua de limpieza.

El suministro de energía procede de la instalación fotovoltaica de autoconsumo autorizada de 600 kW de potencia, ubicada en el polígono 7, parcela 5, de Plasencia de Jalón, propiedad del promotor. Esta fuente se complementa con conexión a red eléctrica. El consumo energético anual se estima en 613.200 kWh. Para los casos de emergencia dispone de un grupo electrógeno de reserva de 60 kVA.

El suministro de calefacción se realiza a través de calderas de gas propano. Se estima un consumo anual de este combustible de 150.000 l de propano.



La actividad de incineración se realiza a través de un horno de incineración de cadáveres de baja capacidad de 190 kW de potencia, con un consumo estimado de 150.000 l/año de GLP.”

Los puntos 1.3.1. y 1.3.2. quedan sustituidos por los siguientes:

“1.3.1. Instalación potencialmente peligrosa para la atmósfera.

La actividad ganadera porcina para la orientación productiva y capacidad solicitada está catalogada en el grupo B, códigos 10 04 12 01 y 10 05 04 01; según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010), perteneciente al grupo B, del anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-832.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

1.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 10.620 kg de metano al año, 10.360 kg de amoníaco al año y 47,20 kg de óxido nítrico al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.”

El punto 1.5.1 de la resolución quedará redactado como sigue:

“1.5.1. Gestión del estiércol.

Se estima una producción anual de 12.358,08 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 37.008 kg, según los índices del Decreto 94/2009 y del Real Decreto 306/2020.



El sistema de gestión de los estiércoles previsto será su aplicación como fertilizante orgánico en tierras de cultivo a través de un gestor autorizado de Sandach denominado Ganados Carnes y Derivados SA, autorizado con los números S22083001 y S50298011. Se adjunta la copia del contrato de fecha 1 de mayo de 2025, en el que esta empresa asume la gestión de todo el estiércol generado en la explotación.

El titular de la explotación podrá modificar su sistema de gestión externa de los estiércoles cambiando de gestor Sandach, siempre que sea equivalente y el gestor se encuentre inscrito en el Inventario de centros gestores de estiércoles de Aragón, establecido en el artículo 16 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I Condiciones generales de la presente Resolución.

Las MTD 20, MTD 21 y MTD 22 indicadas en el anexo II de esta Autorización Ambiental Integrada son de aplicación siempre que exista aplicación agrícola. En caso de que la aplicación la realice un gestor autorizado, el promotor deberá trasladar al gestor estas MTDs, así como los condicionados relacionados con la aplicación agrícola incluidos en la resolución, quien deberá entregar al promotor justificación de su cumplimiento.

El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

La capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación."

Se sustituye la redacción de la siguiente MTD en el listado incluido en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, incorporado mediante Resolución de 4 de marzo de 2021:



“MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde todas las naves de la explotación: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines. Para que la técnica sea eficaz los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana.”

A este anexo II Mejores Técnicas Disponibles se le añade la siguiente MTD:

“MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde la nave gestación-control número 2, nave de gestación confirmada número 2 y las naves de maternidad número 3 y 4: Manejo estiércol: Suelo parcialmente emparrillado: Fosos interiores de purín con paredes inclinadas. Esta técnica consiste en que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en «U» y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves). Suelo parcialmente emparrillado con fosos interiores de entre 1,50 y 2 m de anchura interior en coronación, 0,50 m de profundidad mayor, con paredes inclinadas 45°, formando una sección transversal en dientes de sierra, con “picos” de 35 cm de altura, con 3 canales de descarga de 0,10 m de anchura en el fondo. Los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana. La altura de los purines nunca debe superar los 35 cm de la altura de los “picos”.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ